

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## PARTICULARES

Nº **020**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2005**

**EXTRACTO** SEÑOR RAUL HORACIO BERRONE NOTA ADJUNTANDO PRO-  
YECTO DE LEY CREANDO UN FINANCIAMIENTO GENUINO QUE ATIENDA LA  
DEMANDA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA LA JUVENTUD.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**09/06/2005**

**Girado a la Comisión**  
Nº:

**TOMADO X BLOQUE M.P.F.**

**Orden del día Nº:**

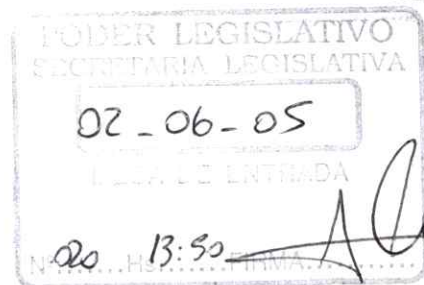
---

---



USHUAIA, 31 de Mayo de 2005.

Sr.  
Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
D. Luis del Valle Velázquez  
S/D.



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Legislador con el objeto de dar ingreso como "asunto de particular" el Proyecto de Ley que se acompaña que tiene por objeto proponer una alternativa de financiamiento genuino que atienda la demanda de empleo y capacitación de un importante sector de nuestra comunidad, como lo es la Juventud de Tierra del Fuego.

La singular conformación poblacional de nuestra Provincia, hace que en los próximos 10 años más de 30.000 jóvenes necesitarán contar con una oportunidad laboral, además del acceso a una formación técnica o universitaria.

Tierra del Fuego, no cuenta con un perfil industrial ni económico que absorba tanta demanda laboral, menos cuando el régimen promocional se encuentra altamente restringido para la instalación o aprobación de nuevos proyectos.

Tampoco cuenta con establecimientos educativos que puedan abarcar una gran demanda de capacitación en talleres de formación técnica y de oficios, que puedan otorgarle a nuestros jóvenes el entrenamiento laboral y la formación específica para insertarse en mercado laboral.

El mejor ejemplo de esta situación, es noticia en estos días, cuando se afirma que no existen recursos humanos en la Provincia capacitados para atender la demanda de mano de obra especializada en el sector de la construcción.

A su vez, el crecimiento de la actividad industrial, los servicios del turismo y actividades conexas, así como el desarrollo de nuevos emprendimientos comerciales y productivos, requieren de un perfil de trabajadores adiestrados y de conocimientos generales que permitan su inmediata incorporación al mercado laboral.

Sucede, que debe existir una política de promoción desde el Estado para fomentar la inserción laboral, la capacitación y el financiamiento de todo este proceso, mediante el método de la práctica rentada, permitiendo el acceso de los jóvenes de su primera experiencia u oportunidad de empleo.

Es en ese sentido, que hemos pensado en complementar el objeto y la finalidad del Fondo Social de Reactivación Productiva, creado por la Ley N° 616 e implementado en el tramo de la gestión a cargo del suscripto, ampliando su vigencia por el término de cinco ejercicios fiscales, y

someterlo a vuestra consideración, creando un programa de capacitación y empleo que hemos dado en llamar "Juventud Trabajadora".

Dicho Fondo estuvo diseñado como herramienta financiera para dar respuesta a la necesidad de financiamiento de emprendimientos familiares y empresas pymes, resultando un eficaz instrumento para fomentar la reactivación productiva generando una gran cantidad de nuevos empleos.

A través del mismo, se han recaudado más de \$14 millones en el año 2004 y se espera una recaudación aún mayor para este año, llegando a un monto total de más de \$ 30 millones en toda su vigencia.

El recupero de los préstamos otorgados asegura la continuidad de estas operatorias a lo largo del tiempo, ya que los mismos se reciclan generando el rescate de las amortizaciones e intereses, los que serán aplicados a nuevos créditos.

Este Fondo cuenta con una estructura recaudatoria en la que aportan en forma solidaria todos los sectores de la economía fueguina, los funcionarios políticos, los proveedores y contratistas del Estado y los mismos empleados públicos que adhieren a esta contribución.

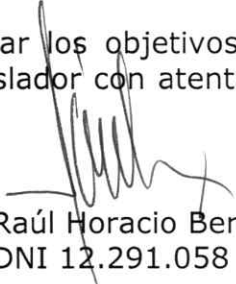
Dado su eficacia recaudatoria así como el carácter social del Fondo, es dable destacar que merece su continuidad a través del tiempo, aplicándolo a objetivos nobles como puede ser el financiamiento de la problemática laboral de nuestra juventud, así como la formación técnica en artes y oficios con inserción en el mercado de trabajo.

En ese sentido, se ha contemplado en la redacción del presente proyecto de ley, no solamente la oportunidad de extender la vigencia del Fondo, sino su aplicación al financiamiento de un programa de entrenamiento, capacitación y empleo, previendo incluso un régimen de aportes a las empresas que absorban laboralmente a los beneficiarios del programa.

Dicha Ley incluye la creación de una "Bolsa de Trabajo Joven", establece claramente los requisitos para acceder a dicho programa, la constitución del Consejo de Administración, los contenidos y alcances del mismo, y la extensión de su cobertura a los Municipios y Comunas.

Considerando que la Ley de Creación del Fondo establecía una vigencia no mayor a un año con opción a una prórroga por idéntico período, la que fuera otorgada por la Ley N° 661 de Presupuesto General para el Ejercicio 2005, creemos oportuna su ampliación extendiendo su objeto y finalidad a dar solución a la problemática de empleo a nuestros jóvenes.

Quedando a vuestra disposición para ampliar los objetivos y detalles del presente proyecto, es que saludo al Sr. Legislador con atenta consideración y respeto.

  
Raúl Horacio Berrone  
DNI 12.291.058

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- PRORROGAR por el término de CINCO (5) EJERCICIOS FISCALES el FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA creado por la Ley Provincial N° 616, a partir del día 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO 2º.- El recupero financiero de los créditos CRECE otorgados financiará la continuidad de dicha operatoria en sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que se recauden por el FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA a partir de su prórroga que se establece por el Artículo 1º, serán afectados en su totalidad a la financiación del PROGRAMA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJADORA" que se crea por la presente Ley.

ARTÍCULO 4º.- EL PROGRAMA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJADORA", tendrá como destino brindarle oportunidades laborales a jóvenes radicados en la Provincia de Tierra del Fuego y capacitación laboral intensiva, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado;
- b) Acreditar una radicación en la Provincia no menor a CINCO (5) AÑOS y residencia efectiva en cualquiera de sus ciudades;
- c) Tener entre 19 y 30 años de edad;
- d) No poseer trabajo o remuneración alguna, ni percibir subsidios por desempleo o beneficio social similar;
- e) Tener el ciclo básico aprobado.
- f) Manifestar la vocación de ingresar a un programa rentado de entrenamiento y capacitación laboral, sujeto a las normas y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 5º.- CREAR el PROGRAMA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJADORA" que tendrá como principal objetivo brindar formación técnica y adiestramiento laboral a los jóvenes radicados en la Provincia y financiar su inserción en el mercado del trabajo. Dicho programa incluirá el desarrollo de cursos intensivos y talleres, los que serán dictados por capacitadores homologados por el Ministerio de Educación de la Provincia, en especialidades como mecánica del automotor, electricidad del hogar, reparación de electrodomésticos y equipos, albañilería y artes de la construcción, carpintería, soldaduras, herrería y hojalatería, acuicultura y pesca, procesamiento y conservación de alimentos, artesanías regionales, manufactura en cueros y pieles, técnicas de la huerta y el agro, auxiliar en

servicios turísticos, hotelería, gastronomía, panadería y pastelería, y demás actividades relacionadas con la manufactura, industrialización y servicios asociados a las actividades productivas locales y los oficios con salida o inserción laboral.

La determinación de los cupos anuales para dichas prácticas se establecerá según el plan de actividades y las asignaciones financieras con que cuente el Programa, según el Anexo de Presupuesto aprobado por la Legislatura Provincial.

Las prácticas desarrolladas por los alumnos durante el tiempo que duren los cursos y talleres serán rentadas con una asignación mensual no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) y no generarán ninguna relación laboral con el Programa.

Dichas asignaciones tendrán el carácter de subsidio no reintegrable, y no requerirán de los beneficiarios contraprestación laboral alguna, salvo la que derive de las prácticas rentadas exigidas para cumplir con los objetivos del programa de capacitación.

Una vez egresados de los respectivos cursos, los alumnos podrán reingresar al programa para cursar una nueva especialidad, recién en la próxima fecha de ingreso la que no podrá ser inferior a un descanso de SEIS (6) MESES.

Durante dicho período de espera, los beneficiarios podrán acceder al sistema de inserción laboral que se implanta por la presente Ley, a través del subsidio que se prevé a las empresas o comercios que opten por incorporarlos por un plazo no menor a SEIS (6) MESES.

Los beneficiarios no podrán acumular más de TRES (3) cursos o talleres a lo largo del Programa.

Durante la vigencia de los cursos y talleres, todos los beneficiarios deberán contar con un seguro cuya cobertura cubra los riesgos de muerte o invalidez, accidentes personales y responsabilidad civil, cuyo costo estará a cargo del Programa.

Los egresados podrán asociarse para la instalación de talleres o emprendimientos productivos, aplicando el entrenamiento y capacitación obtenidos, para lo cual podrán acceder a la línea de créditos CRECE JOVEN para financiar la inversión necesaria para el montaje, instalación, equipamiento o herramientas necesarias.

Dichos créditos tendrán un tope máximo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), sujetos a la presentación de proyectos respaldados por la autoridad de aplicación y administración del Programa, el que será integrado mediante la financiación de los insumos, equipos o instalaciones que resulten aplicables

al proyecto, previa aprobación de los presupuestos o pro-formas de las inversiones a realizar.

Las operatorias de crédito serán otorgadas según los requisitos y condiciones que determine la autoridad de aplicación y administración del Programa, procurando favorecer el acceso y la ejecución de los proyectos aplicando tasas de interés promocionales, plazos de gracia y de amortización convenientes al objetivo de promover el desarrollo de micro-emprendimientos y empresas de menor escala con salida laboral intensiva.

ARTÍCULO 6º.- Será autoridad de aplicación y administración del PROGRAMA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJADORA", un Consejo de Administración integrado por:

- UN (1) MIEMBRO designado por el Poder Ejecutivo Provincial;
- UN (1) MIEMBRO designado por el Poder Legislativo Provincial;
- UN (1) MIEMBRO designado por cada Municipio o Comuna;
- UN (1) MIEMBRO designado por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego;
- UN (1) MIEMBRO propuesto por las Cámaras de Comercio y de la Industria.

El reglamento interno y las normas de administración del Consejo serán aprobadas mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, y los gastos que demande su funcionamiento serán soportados por el Programa, debiendo elevar y aprobar un presupuesto anual de gastos, junto con los contenidos programáticos y plan de acciones, los que se agregarán como Anexo al Proyecto Anual de Presupuesto de la Provincia.

Los miembros integrantes del Consejo de Administración durarán en su mandato por el término de DOS (2) AÑOS pudiendo ser removidos a solicitud del organismo proponente. La función de miembro del Consejo de Administración será remunerada, siendo su asignación mensual el equivalente al cargo de Director Provincial del Poder Ejecutivo Provincial, los que serán soportados individualmente por la instituciones representadas en el Consejo, salvo el caso del Miembro propuesto por la Cámaras de Comercio y de la Industria, cuya remuneración será financiada por el mismo Programa.

El Consejo de Administración tendrá las facultades para diseñar y ejecutar los programas de formación y adiestramiento laboral que se aprueben, de suscribir convenios con instituciones y entidades del sector público o privado, de aprobar o rechazar proyectos o solicitudes de crédito, de promover la generación de recursos o de contribuciones solidarias, de organizar talleres y programas de capacitación, de convenir acuerdos con sectores del comercio y la industria para favorecer la generación de empleo e inserción laboral, de establecer los cupos de beneficiarios, de fijar el número de subsidios anuales para promover la inserción laboral, de implementar o adherir a programas nacionales o federales de promoción y

capacitación laboral, de difundir campañas de concientización y divulgación de los objetivos del programa, así como tendrá las obligaciones de cumplir con las metas y contenidos del mismo, de llevar una administración eficiente y transparente, de elaborar los informes que se requieran de los distintos organismos representados, de hacer cumplir las normas de administración y gestión que rigen para el Sector Público Provincial y toda otra responsabilidad que se le imponga por instrumento legal o reglamentario.

El Poder Ejecutivo Provincial, deberá reglamentar el funcionamiento orgánico y las normas de administración y ejecución del Programa, dentro de los NOVENTA (90) días previos a la puesta en vigencia de la presente Ley. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Poder Legislativo de la Provincia.

Regirán para el Consejo de Administración las normas sobre contabilidad del Sector Público, de administración financiera y control de la Ley Provincial N° 495, siendo el órgano de control el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- EL BANCO DE TIERRA DEL FUEGO, será el agente financiero del FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA e intervendrá en el proceso de administración y ejecución del PROGRAMA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJADORA", de acuerdo a las funciones y acciones que les sean encomendadas desde la norma reglamentaria del artículo precedente.

ARTÍCULO 8º.- Las empresas, comercios o industrias que empleen a los beneficiarios del PROGRAMA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJADORA" por un plazo no menor a los CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, podrán percibir un aporte no reintegrable destinado a financiar parte del salario de dichos trabajadores, equivalente a PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-) por mes, por cada empleo incorporado, por un plazo máximo de UN (1) AÑO a partir de la fecha del ingreso, siempre y cuando su alta no implique la sustitución o despido de personal, situación que de ser verificada, dará lugar a la suspensión inmediata del subsidio.

Dichos aportes no reintegrables serán financiados por el Programa con arreglo a las condiciones reglamentarias y legales que establezca la SECRETARIA DE TRABAJO de la Provincia, organismo que intervendrá en la coordinación y fiscalización del Programa.

La determinación de los cupos anuales de dichos subsidios se calculará según las disponibilidades financieras con que cuente el Programa, según el Anexo de Presupuesto aprobado por la Legislatura Provincial.

ARTICULO 9º.- Crear un registro denominado "BOLSA DE TRABAJO JOVEN", el que tendrá como objetivo la gestión, divulgación y búsqueda de

oportunidades de trabajo, destinado a cubrir la demanda laboral de personal capacitado a través del PROGRAMA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJADORA".

Para dicho fin se habilitarán portales informáticos, ciclos televisivos y boletines destinados a informar las ofertas y pedidos laborales, así como los niveles de capacitación y oficios adquiridos de los postulantes.

Dichas herramientas y medios serán coordinados por la autoridad de aplicación y administración del Programa, con la cooperación de los organismos públicos dedicados a la información pública y la administración de recursos humanos.

ARTÍCULO 10.- Los contenidos educativos y de formación del Programa serán evaluados y aprobados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA a requerimiento de la autoridad de aplicación y administración del mismo.

ARTÍCULO 11.- El proceso de evaluación de los beneficiarios respecto de su situación laboral al momento de solicitar su incorporación al Programa, será ejercido por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA, reparticiones que deberán implementar un registro para tal fin, extendiendo las constancias oficiales que acrediten a los solicitantes, reunir los requisitos exigidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Los organismos de la Administración Pública Provincial, de los Municipios, Comunas y demás Poderes del Estado Provincial, no podrán requerir, afectar o absorber en el desarrollo de tareas del Estado a los beneficiarios del PROGRAMA DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL "JUVENTUD TRABAJADORA".

ARTÍCULO 13.- Todos los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, de los Municipios, Comunas y demás Poderes del Estado Provincial estarán obligados a contribuir, facilitar y promover los objetivos de dicho Programa, mediante la cooperación institucional, financiera o material, poniendo a disposición recursos físicos y humanos de los que se disponga con el fin de asegurar la formación e inserción laboral de los beneficiarios del programa en la actividad privada.

ARTÍCULO 14.- Los Municipios y Comunas de la Provincia, deberán adherir con su contribución financiera al FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA creado por la Ley Provincial Nº 616, a través de una norma dictada por el CONCEJO DELIBERANTE de las respectivas Comunas, con el fin de su participación en el cupo de beneficiarios, cuya distribución sobre el total se asignará según los siguientes índices:

- a) Municipalidad de Ushuaia: VEINTE (20%) POR CIENTO;
- b) Municipalidad de Río Grande: VEINTE (20%) POR CIENTO;





c) Municipalidad de Tolhuin: CINCO (5%) POR CIENTO.

ARTÍCULO 15.- No podrán acceder a los beneficios del Programa aquellas personas que no tenga residencia efectiva en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aunque su ausencia se deba a razones justificadas o de estudio.

ARTÍCULO 16.- De forma.